



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

14

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**Y/O PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, LOCALIZADO EN** [REDACTED]  
[REDACTED]

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.2/00005-19**

**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.3/2C.27.2/009-19**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### **RESULTANDO:**

I.- En fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/011/2019, suscrita por el ing. Javier Martínez Silvestre, Subdelegado de Recursos Naturales de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en suplencia del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED]

II.- En fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-20-02-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones VIII, X, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones VII fracción XIX, XX y XXII, 6, 7 fracciones VIII, X, XLII y LXXXII, 9, 10 fracciones XIV, XXIII, XXIV y XXVII, 44 fracciones XVI, 50 fracción XVI, 85, 86, 92, 154, 155, 156 y 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;



e  
x



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 10, 12, 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita, se observó un terreno de superficie aproximada a 2,000 m<sup>2</sup> (dos mil metros cuadrados) en el cual se aprecian dos casas habitación en uso, una de las cuales es utilizado por el C. visitado con su esposa, en el patio de la casa se observa leña en raja en estado seco de los géneros *Alnus* (*aile*), *Quercus* (*encino*), *Crataegus* (*tejocote*) y *Prunus* (*capulín*). Con un volumen de 0.369 m<sup>3</sup> (cero metros con trescientos sesenta y nueve metros cúbicos) manifestando el visitado que dicha leña es utilizada como combustible para el hogar de su hijo y de el mismo, como leña para uso doméstico y toda vez que de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el aprovechamiento de Recursos Forestales para uso doméstico no requiere autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.**

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

13

ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] el domicilio ubicado [REDACTED]  
[REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/23.1/8C.17.4/0208/2018 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 CAPITULO UNDÉCIMO Y ARTÍCULO 68 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 Y SUS REFORMAS.**

X ADS/CGV

